



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Nacional Electoral*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN N° 211109-0093**  
**Caracas, 09 de noviembre de 2021**  
**211° y 162°**

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 09 de noviembre de 2021, del hecho público evidenciado en el monitoreo a las tecnologías de la información y de la comunicación “**TuitUnidadVenezuela@unidadvenezuela**”, que el mismo se realizó durante el día lunes 07 de noviembre de 2021 a las 12:00 pm, propaganda publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “**TuitUnidadVenezuela@unidadvenezuela**”, con duración de 39 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, la cual establece que la propaganda electoral difundida a través de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), por los candidatos, candidatas, las organizaciones con fines políticos o sus alianzas, así como las organizaciones indígenas participantes, se deberá realizar con apego a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, ello concatenado con los artículos 75 numerales 2 y 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numerales 2 y 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, los cuales establecen que no se permitirán, propaganda electoral que atente contra el honor, vida privada, intimidad,

propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas, así mismo, que utilice la imagen, nombres o apellidos de cualquier ciudadana o ciudadano, así como colores y símbolos que identifiquen una organización con fines políticos o grupos de electoras y electores, sin su autorización.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

**Cuña:** “TuitUnidadVenezuela@unidadvenezuela”.

**Duración:** 39 segundos

**Transmisión:** Twitter.

**Aparición:** 07/11/2021 12:00 pm

**Descripción:**

**“No sanearon El Guaire y tampoco nuestra economía. De la pobreza NUNCA saldremos por puros cuentos. Esta es otra de sus promesas incumplidas. Este 21 votamos contra sus mentiras”**

Adjunta video de 39 seg de duración con extracto de entrevista concedida por el candidato Eduardo Piñate a Globovisión en el programa Primera Página, cuando era ministro de Trabajo en el año 2018, según es identificado en la imagen. Un insert sobre su imagen dice: ¡Basta de promesas incumplidas!

Lo que si no va a pasar nunca es que el gobierno del presidente Nicolás Maduro deje de proteger al pueblo, al tiempo que vamos desarrollando políticas que, como te decía antes, vayan estabilizando la situación de la economía venezolana, vaya saneando la situación de la economía venezolana. No hemos llegado a esos niveles de pobreza, nosotros redujimos los niveles de pobreza y lo que nos hemos planteado es retomar los niveles de prosperidad económica que existieron durante la primera fase de la revolución”. Inmediatamente se coloca la imagen de una marmota en una montaña y el insert: “! YA BASTA !” (Grito) cierra con pantalla el logo Vota por Unidad (Logo de la Mesa de la Unidad Democrática)

Ahora bien, el referido tuit podría contravenir lo establecido en el artículo 8 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, así como el artículo 75 numerales 2 y 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numerales 2 y 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021:

*“(...) **Artículo 8.** Propaganda electoral en las tecnologías de la información y de la comunicación. La Propaganda electoral difundida a través de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), por los candidatos, candidatas, las organizaciones con fines políticos o sus alianzas, así como las organizaciones indígenas participantes, se deberá realizar con apego a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Procesos Electorales.*

Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*“(...) **Artículo 75.** No se permitirá la propaganda electoral que:  
Omissis...*

*2. Atente contra el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas.*

*11. Utilice la imagen, nombres o apellidos de cualquier ciudadano o ciudadana, así como colores y símbolos que identifiquen una organización con fines políticos, agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas, sin su autorización.*

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*“(...) **Artículo 204.** No se permitirá la propaganda que:  
Omissis...*

*2. Atente contra el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas.*

*11. Utilice la imagen, nombres o apellidos de cualquier ciudadana o ciudadano, así como colores y símbolos que identifiquen una organización con fines políticos o grupos de electoras y electores, sin su autorización.*

Siendo así las cosas, la organización con fines políticos **MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)** como presunta promotora y responsable del tuit denominada **“TuitUnidadVenezuela@unidadvenezuela”**, habría realizado propaganda electoral sin haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, concatenado con los artículos 75 numerales 2 y 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 204 numerales 2 y 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio, el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre

propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la presunta comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación de la organización con fines políticos **MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)**, al realizar la referida publicación, la cual constituye propaganda electoral en las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), presuntamente ha incurrido en los ilícitos anteriormente señalados, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO** la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, a la organización con fines políticos **MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en los ilícitos establecidos en los artículo 75 numerales 2 y II de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numerales 2 y II del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** del contenido de la presente a la organización con fines políticos **MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)**, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo II de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 09 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**



  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
**SECRETARIA GENERAL**